

CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

REF.: AUTORIZA CONVENIO.

RES. EX. Nº **000326**

[Handwritten signature]
MOICSSG/LAER

SANTIAGO, 28 JUN 2006

VISTOS:

La Ley Nº19.966; el DFL Nº1/19.653 de 2001, texto refundido; coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; el DFL Nº1, de 1993, de Hacienda, Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, la Resolución Nº 520, de 1996, de la Contraloría General de la República y

CONSIDERANDO:

1.- Las atribuciones conferidas a este Servicio, mediante la Ley Nº19.966, sobre régimen de garantías en salud (AUGE), a fin de someter los reclamos a un procedimiento prejudicial de mediación;

2.- La necesidad de promocionar en conjunto con la Superintendencia de Salud, el procedimiento de mediación, y establecer mecanismos que permitan el intercambio de información, experiencias y contactos con entes afines o entidades relacionadas con el tema, en Chile o en el extranjero, con el propósito de generar herramientas de evaluación de la implementación de la mediación en el país;

3.- El "Convenio de colaboración", de 23 de Junio de 2006, celebrado entre este Consejo y la Superintendencia de Salud, destinado a los fines descritos en el numeral anterior;

4.- Los antecedentes que se acompañan, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

AUTORIZASE "CONVENIO DE COLABORACION", de 23 de Junio de 2006, celebrado entre el Consejo de Defensa del Estado y la Superintendencia de Salud.

El Consejo de Defensa del Estado podrá promocionar en conjunto con la Superintendencia de Salud, el procedimiento de mediación, y establecer mecanismos que permitan el intercambio de información, experiencias y contactos con entes afines o entidades relacionadas con el tema, en Chile o en el extranjero, con el propósito de generar herramientas de evaluación de la implementación de la mediación en el país. Todos los actos que, con posterioridad a la fecha del convenio que se autoriza, se ejecuten para implementar y desarrollar el objeto, relativos a estudios, análisis, cursos, seminarios, proyectos y todas las actividades que las partes consideren afines al objeto, deberán constar en acuerdos o convenios particulares.

El convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contados desde la fecha de suscripción, prorrogables automáticamente por períodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término, mediante el envío de una carta certificada dirigida al domicilio fijado en el convenio, con una anticipación mínima de 30 días al vencimiento del períodos correspondiente.

Anótese y comuníquese,

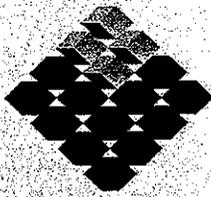
[Handwritten signature]

CARLOS MACKENNEY URZUA
PRESIDENTE
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento

[Handwritten signature]
KENY MIRANDA OCAMPO
SECRETARIO ABOGADO

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U.y.T.		
SUB DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	



GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE SALUD



Consejo de Defensa del Estado

CONVENIO DE COLABORACIÓN

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Y

CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

En Santiago de Chile, a 23 de junio de 2006, comparece por una parte, la **Superintendencia de Salud**, RUT 60.819.000-7, en adelante "la Superintendencia" en cuyo nombre y representación actúa el Superintendente, don **Manuel Inostroza Palma**, médico-cirujano, Cédula de Identidad N° 9.231.042-6, ambos con domicilio en la calle Mac Iver N° 225, Santiago, y por la otra el **Consejo de Defensa del Estado**, RUT 61.006.000-5, en adelante "el Consejo", en cuyo nombre y representación actúa su Presidente, don **Carlos Mackenney Urzúa**, abogado, Cédula de Identidad N° 6.373.670-8, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1687, Santiago.

Consideraciones previas:

La Ley N° 19.966, que establece el régimen de garantías en salud (AUGE), dispone que las personas que deseen iniciar una acción judicial en contra de un establecimiento asistencial –público o privado– para hacer efectiva su responsabilidad por daños derivados del otorgamiento de prestaciones de salud, deben previamente someter su reclamo a un procedimiento de mediación.

En el debate parlamentario de dicha ley, quedó establecido que este procedimiento de mediación pretendía desjudicializar el ejercicio de la medicina y permitir una compensación rápida a las personas que hubieren sufrido daño.

La citada ley estableció modalidades distintas de mediación, según si se trata de reclamos contra establecimientos asistenciales públicos o privados.

Tratándose de reclamos en contra de establecimientos de salud públicos, la ley previó que la mediación se desarrolla ante el **Consejo de Defensa del Estado** y en el caso de reclamos en contra de establecimientos de salud privados, el proceso de mediación, se desarrolla ante mediadores acreditados por la **Superintendencia de Salud** para lo cual deberá mantener un Registro de Mediadores.

La ley define la mediación como un procedimiento no adversarial, que tiene por objeto propender a que, mediante la comunicación directa entre las partes y con la intervención de un mediador, ellas lleguen a una solución extrajudicial de la controversia.

En virtud del propósito de esta norma legal y de las funciones asignadas a cada entidad para su consecución, se hace necesario establecer un convenio de colaboración entre ambas instituciones, que se oriente a desarrollar acciones de difusión de la mediación y generar mecanismos de evaluación que permitan por una parte divulgar este método alternativo de solución de conflictos y por otra, evaluar su objetivo primordial.

PRIMERO: Objeto del convenio

En virtud del presente convenio, la Superintendencia y el Consejo, acuerdan formar una alianza para acometer, en conjunto, iniciativas de promoción de la mediación, como método no adversarial de solución de conflictos entre los usuarios y los prestadores de salud, enfatizando sus ventajas, objetivos y normativas, a través de seminarios, charlas, presentaciones u otras formas de difusión que se estimen pertinentes.

Asimismo, la Superintendencia y el Consejo, desarrollarán mecanismos que permitan el intercambio de información, experiencias y contactos con entes afines o entidades relacionadas con el tema, en Chile o el extranjero, con el propósito de generar herramientas de evaluación de la implementación de la mediación en el país.

Dado que el presente convenio constituye el marco general según el cual se regirán las relaciones entre las partes contratantes, todos los actos, que, con posterioridad a esta fecha, se ejecuten a fin de implementar y desarrollar el objeto del presente convenio, deberán constar en acuerdos o convenios particulares, que digan relación con estudios, análisis, cursos, seminarios, proyectos y todas las actividades que las partes consideren afines al objeto descrito.

SEGUNDO: No exclusividad

Se deja expresa constancia que el presente convenio no impone a la Superintendencia ni al Consejo obligación alguna de exclusividad para su contraparte. En consecuencia, las partes podrán desarrollar libremente actividades que pudieren considerarse dentro del objeto de la presente alianza en forma independiente o con terceros, sin necesidad de comunicación, autorización o aprobación de ninguna especie.

TERCERO: Duración y término

El presente convenio tendrá una duración de cinco años, contados desde la presente fecha, prorrogables automáticamente por períodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término, mediante el envío de una carta certificada dirigida al domicilio fijado en el presente convenio, con una anticipación mínima de 30 días al vencimiento del período correspondiente.

CUARTO: Designación de coordinadores de proyectos

Con el fin de lograr un óptimo grado de eficiencia y eficacia en la comunicación de las partes e implementación de las iniciativas que acordaren, se designan como coordinadores de proyectos a doña Ana María Fernández Pinto por la Superintendencia y a don Pedro Barría Gutiérrez por el Consejo.

QUINTO: Exoneración de responsabilidad

Las partes se eximen y liberan recíprocamente de todo y cualquier tipo de responsabilidad, renunciando a todas las acciones que pudieren proceder derivada de los daños, perjuicios y obligaciones de cualquier tipo, propios o ajenos, que emanen de la ejecución del presente convenio.

SEXTO: Domicilio

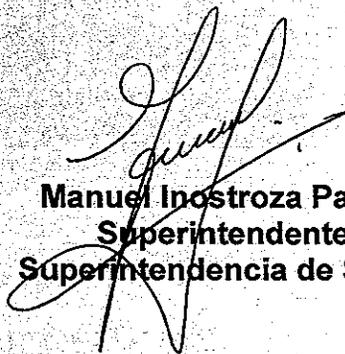
Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales.

SÉPTIMO: Ejemplares

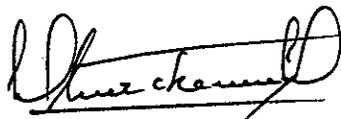
El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de la Superintendencia y otro en poder del Consejo.

OCTAVO: Personería Jurídica

La personería de don Manuel Inostroza Palma para representar a la Superintendencia de Salud emana del Decreto Supremo N° 84 de 2006, del Ministerio de Salud y la personería de don Carlos Mackenney Urzúa, para representar al Consejo de Defensa del Estado, emana del Decreto Supremo N° 1397, de 2005, del Ministerio de Hacienda.



Manuel Inostroza Palma
Superintendente
Superintendencia de Salud



Carlos Mackenney Urzúa
Presidente
Consejo de Defensa del Estado